



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO ÚNICO SOBRE  
FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N°  
01014-2014-0-2501-JP-FC-02. SEGUNDO JUZGADO DE PAZ  
LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA. CHIMBOTE -  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ÁNCASH, PERÚ. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y  
CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR**

**CERNA CRUZADO, JUAN FRANCISCO**

**ORCID 0000-0002-6739-7757**

**ASESORA**

**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA**

**ORCID 0000-0002-6740-8225**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Cerna Cruzado, Juan Francisco

ORCID: 0000-0002-6739-7757

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

Urquiaga Juárez, Evelyn Marcia

ORCID: 0000-0002-6740-8225

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgr. Huanes Tovar, Juan De Dios

Orcid: 0000-0003-0440-0426

Mgr. Quezada Apian Paul Karl

Orcid: 0000-0001-7099-6884

Mgr. Bello Calderón Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

**Presidente**

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**

**Miembro**

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**

**Miembro**

**Mgtr. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA**

**Asesora**

## **DEDICATORIA**

Primero, quiero dedicar la presente investigación a Dios ya que con la bendición que me brinda a diario me permite obtener todas las metas que me propongo.

Finalmente, a mis profesores y compañeros, gracias por ayudarme cuando más necesite de sus conocimientos, porque sus conocimientos influyeron mucho para poder realizarme como profesional

*Juan Francisco Cerna Cruzado*

## AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi agradecimiento a Dios ya que bendice mi vida y me guía por buen camino y también me da fortaleza para enfrentar los momentos difíciles que a veces la vida nos plantea y que gracias a que está conmigo puedo lograr mis objetivos.

Agradezco también a todos los docentes de mi Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote que hicieron posibles que pudiera concluir la presente investigación, ya que con sus múltiples apoyos y conocimientos que me brindan día a día logran que pueda ser un gran profesional.

*Juan Francisco Cerna Cruzado*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso único de fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01014-2014-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020?, el objetivo fue determinar las características del proceso de fijación de pensión alimenticia. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente; las resoluciones evidencian claridad no existe inserción de términos complejos; existe congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; los elementos del debido proceso se materializaron en términos de garantías del derecho defensa, juez competente, aplicación del derecho correctamente; congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; en cuanto a la calificación jurídica de los hechos, hubo apreciación errónea en primera instancia, en segunda instancia se corrigió.

**Palabras clave:** alimenticia, fijación, proceso, único.

## **ABSTRACT**

The problem was the case: What are the characteristics of the single food pension fixing process in file No. 01014-2014-0-2501-JP-FC-02; Santa Judicial District, Chimbote. 2020?, the objective was to determine the characteristics of the alimony fixing process. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a court record, selected by sampling for convenience; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that deadlines are met on the part of individuals, on the other hand with respect to legal operators in part; resolutions show clarity there is no insertion of complex terms; there is a congruence of the points at issue with the position of the parties; the elements of due process materialized in terms of guarantees of the rights of the defence, competent judge, application of the right correctly; congruence of the evidentiary evidence acted to resolve the points at issue and the claims raised; as regards the legal classification of the facts, there was an erroneous assessment at first instance, at the second instance it was corrected.

Keywords: food, fixation, process, unique.

## INDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Título.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>7</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>7</b>
<b>2.2. Bases teóricas de la investigación.....</b>	<b>17</b>
<b>2.2.1. Bases teóricas sustantivas.....</b>	<b>17</b>
<b>2.2.1.1. El derecho de alimentos.....</b>	<b>17</b>
2.2.1.1.1. Concepto.....	17
2.2.1.1.2. Clases de alimentos.....	17
2.2.1.1.3. El derecho de alimentos en el derecho civil peruano.....	17
<b>2.2.1.2. La obligación alimenticia.....</b>	<b>18</b>
2.2.1.2.1. Concepto.....	18
2.2.1.2.2. Características.....	19
2.2.1.2.3. Regulación.....	20
<b>2.2.1.3. Fijación de pensión alimenticia.....</b>	<b>20</b>
2.2.1.3.1. Concepto.....	20
2.2.1.3.2. Características.....	20
2.2.1.3.3. Interés superior del niño.....	20

<b>2.2.2. Bases teóricas procesales.....</b>	<b>21</b>
<b>2.2.2.1. La pretensión.....</b>	<b>21</b>
2.2.2.1.1. Concepto.....	21
2.2.2.1.2. Elementos.....	21
2.2.2.1.3. Clases.....	21
2.2.2.1.4. Pretensiones planteadas en el proceso en estudio.....	22
<b>2.2.2.2. El proceso civil.....</b>	<b>22</b>
2.2.2.2.1. Concepto.....	22
2.2.2.2.2. Principios procesales aplicables.....	22
2.2.2.2.3. Finalidad.....	25
<b>2.2.2.3. El proceso único.....</b>	<b>25</b>
2.2.2.3.1. Concepto.....	25
2.2.2.3.2. Los plazos en el proceso único.....	26
2.2.2.3.3. Etapas del proceso único.....	26
<b>2.2.2.4. Los puntos controvertidos.....</b>	<b>26</b>
2.2.2.4.1. Concepto.....	26
2.2.2.4.2. Procedimientos para la determinación de los puntos controvertidos...	27
2.2.2.4.3. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso.....	27
<b>2.2.2.4. La prueba.....</b>	<b>27</b>
2.2.2.4.1. Concepto.....	27
2.2.2.4.2. Sistema de valoración.....	29
2.2.2.4.2.1. Sistema de valoración de la prueba.....	29
2.2.2.4.2.1.1. El sistema de la tarifa legal.....	29
2.2.2.4.2.1.2. El sistema de valoración judicial.....	30
2.2.2.4.2.1.3. Sistema de sana crítica.....	31
2.2.2.4.2.1.4. La valoración conjunta.....	32
2.2.2.4.3. Principios aplicables.....	33
2.2.2.4.4. Medios probatorios actuados en el proceso.....	36
2.2.2.4.4.1. Documentos.....	36

<b>2.2.2.5. El debido proceso.....</b>	<b>36</b>
2.2.2.5.1. Concepto.....	36
2.2.2.5.2. El debido proceso en el marco constitucional.....	37
<b>2.2.2.6. Las resoluciones judiciales.....</b>	<b>38</b>
2.2.2.6.1. Concepto.....	38
2.2.2.6.2. Clases de resoluciones judiciales.....	38
2.2.2.6.3. Criterios para elaboración de resoluciones.....	39
2.2.2.6.4. La claridad en las resoluciones judiciales.....	39
<b>2.2.2.7. Medios impugnatorios.....</b>	<b>39</b>
2.2.2.7.1. Concepto.....	39
2.2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	40
<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>41</b>
<b>III. Hipótesis.....</b>	<b>43</b>
<b>IV. Metodología.....</b>	<b>44</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	44
4.2. Diseño de la investigación.....	46
4.3. Unidad de análisis.....	47
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	47
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	48
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	49
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	50
4.8. Principios éticos.....	52
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>53</b>
5.1. Resultados.....	53
5.2. Análisis de resultados.....	54
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>55</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>56</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>63</b>
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio...	63

Anexo 2. Guía de observación.....	74
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	75
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	76
Anexo 5. Presupuesto.....	77

## INDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Respecto al cumplimiento de plazos.....	53
Cuadro 2. Claridad de resoluciones.....	53
Cuadro 3. Respecto a la pertenencia de los medios probatorios.....	53
Cuadro 4 Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....	53

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia, del *expediente N° 01014-2014-0-2501-JP-FC-02 tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.*

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien está facultado para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

En este orden, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tendrá como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de éste ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

En el año 2015, los resultados de la encuesta orientada a verificar el grado de satisfacción de ciudadanos sobre el funcionamiento de los tribunales en 10 países de América Latina y, reveló que: Paraguay es el país de menor confianza ciudadana, dado que, los encuestados le otorgaron un puntaje medio de 32,7 sobre 100, por eso ocupó el primer lugar; por su parte, el Perú se ubicó en el segundo lugar, con 35.5; el tercero fue Ecuador con 38,6; seguidos de Haití (39,6); Bolivia (40,4; Argentina (41,1); Venezuela (41,9); Trinidad y Tobago (42,6); Chile (44,1); Guatemala (44,4); al finalizar, en el informe se concluye que, en éstos países existe debilidad institucional; inestabilidad política en las últimas décadas, con bruscos cambios de un gobierno a otro y, en otros interrupciones gubernamentales (INFOBAE América; 2015) estas situaciones que se indicarán en líneas posteriores impulsan a realizar estudios sobre aspectos que conforman la realidad judicial peruana.

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2019), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

La libertad y la igualdad, son derechos que la humanidad reclamó hace más de dos siglos desde entonces muchos esfuerzos fueron realizados y deberían ser continuados para concretar el deseo de personas libres e iguales en derechos (Rubio, 2015).

En ésta perspectiva, los Estados modernos han establecido al Poder Judicial, conjuntamente con un sistema para procesar las controversias dentro de la Ley. Esta postura tiene su origen en la doctrina de la separación de poderes.

Al respecto Chaname (2009) expone:

Esta doctrina esbozada por Jhon Locke, expuesta por Carlos de Secondat barón de Montesquieu y la Brede, y complementada en el siglo XX por Karl Loewestein, tiene por esencia evitar, entre otras cosas, que quien ejerza funciones administrativas o legislativas realice la función jurisdiccional, y con ello desconocer los derechos y libertades fundamentales” (p. 423).

En el Perú la Constitución Política establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para

atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables.

En éste sentido, el Poder Judicial, es una institución comprometida en la construcción, vigencia y garante de la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo económico; respecto a éste último asunto, Mendoza citado por Herrera (2014) expone: “(...) no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia” (p. 78).

En opinión de Herrera (2014):

“(...) el planteamiento que formula Mendoza, tiene relación directa con la competitividad; que es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales; donde se incluye: evaluaciones del servicio de justicia, resultados que ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros respecto de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en los resultados del estudio de Libertad Económica 2014, el Perú se ubicó en el puesto 47, y entre sus principales problemas que afectan las libertades analizadas, se hallaron la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. Asimismo en, la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señaló que sus principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia (p. 78).

Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es fijación de pensión alimenticia, el número asignado es N° 01014-2014-0-2501-JP-FC-02, y corresponde al archivo del Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial de Santa, Perú.

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01014-2014-0-2501-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

### **Objetivo general**

Determinar las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01014-2014-0-2501-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2020

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar las pretensiones en el proceso en estudio

El estudio se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia (Diario, El Comercio sección Política; 2014).

También se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

La investigación de Shirley (2005). Titulado. “La Prescripción De La Acción De Reclamación De La Asistencia Familiar En Bolivia” Concluye: 1) . La asistencia familiar supone un derecho de exigir una pensión por parte del beneficiario y una obligación por parte del obligado producto de una relación de parentesco. 2). La Constitución Política del Estado protege la asistencia familiar como un derecho a la vida y a la salud. 3). La extensión de la asistencia familiar según nuestra legislación comprende lo necesario para la subsistencia del beneficiario, debiendo el Juez valorar las necesidades del mismo para fijar una pensión una vez demostrada la capacidad económica del obligado. 4). La asistencia familiar esta reconocida por los tratados Internacionales estableciendo normas de competencia y de cooperación procesal internacional. 5). La asistencia familiar en caso de no ser cumplida oportunamente por el obligado deberá ser exigida coercitivamente recurriendo a la acción de exigibilidad de la asistencia familiar por medio de los Juzgados de Familia. 6). Tomando en cuenta las características que posee la asistencia familiar y la esencia que tiene la misma deberá ser oportuna en su cumplimiento y exigibilidad. 7). Los limites en los que se presta la asistencia familiar son en caso de que lleguen a la mayoría de edad el que terminen sus estudios y lleguen a tener una profesión u oficio. 8). La no ejecución de la acción de exigibilidad de la asistencia familiar supondrá un acto de negligencia la cual causaría onerosidad en la acumulación de la misma. 9). En caso de que el obligado no cumpla puntualmente la pensión fijada en el proceso de asistencia familiar hay medios coercitivos para ejercer su acción de exigibilidad pero en caso de no ejercer esta acción no se establece ninguna sanción por la inactividad del beneficiario. 10). La prescripción aunque podría dar lugar a situaciones injustas la misma constituye una necesidad de orden social y legal, pues sin ella primaria la negligencia en el ejercicio de los derechos, la prescripción impide reclamaciones desleales por quienes no se consideran merecedores del ordenamiento por la pasibilidad con que comportan sus derechos.

Baca (2015), presentó una investigación descriptiva titulada: “El debido proceso afectivo de los juicios de alimentos: formas de maternidad y paternidad en el espacio judicial”, utiizando el estudio de demandad de casa de alimentos, concluyendo que: 1. El estado es

un aparato ideológico dominante del que emana la ley con racionalidad masculina, en ella se reproduce el binarismo público/privado, no solamente porque las mujeres sean responsables del trabajo de cuidado sino porque la misma norma reproduce este imaginario: las mujeres cuidan a las y los hijos en edades tempranas mientras los hombres deben proveer. Esto responde a que el derecho mantiene un orden en el que la razón masculina sigue viendo a las mujeres como privadas. Entonces, estudiar al estado como un hecho social, que busca controlar todo con el derecho, nos hace comprender que desde el estado y sus actores se maneja un discurso de igualdad entre hombres y mujeres, protección especial a las niñas y niños en un marco de corresponsabilidad materna y paterna que continúa perpetuando los roles de género. Es el interés de mantener el estatus de cuidado de las mujeres pero a la vez reconocerles los mismos derechos universales e incluso darles facilidades para que reproduzcan, produzcan y cuiden.<sup>2</sup> Que el derecho sea construido con relación al otro generalizado no se contrapone al otro concreto pues no son conceptos contradictorios sino más bien vinculados y continuos. La cuestión es que con la historia invisible del otro concreto se desconoce la historia misma del otro generalizado. En definitiva, no hay un choque entre el otro generalizado y el otro concreto, la confrontación está entre el derecho y el otro concreto que tiene afectos y desafectos, emociones, deseos y expectativas de vida, aquello que el derecho no puede controlar. Pero lo que sí puede perpetuar son las relaciones de género, cuando el estado adopta el punto de vista del otro generalizado en la relación entre ley y la sociedad, con apariencia neutra pero con condiciones que incumben a los hombres y son de aplicación a las mujeres.

Orellana (2018), presentó una investigación jurídico - social, titulada “la responsabilidad compartida de los padres, en la obligación de alimentos, que garantiza la constitución a niños, niñas y adolescentes”; utilizó como unidad de análisis al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia; al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: 1. El derecho que asiste a una persona para pedir alimentos, tiene como base fundamental el parentesco filial especialmente, así como la solidaridad familiar, lo que implica el deber moral de ayudarse, de socorrerse mutuamente en los momentos difíciles. Desafortunadamente, y en relación a la investigación realizada cuando hay un divorcio de por medio por ejemplo, este deber moral de prestar alimentos, es prontamente olvidado y evadido, pues no es difícil encontrar a madres con sus hijos en brazos, requiriendo en los

juzgados de la Niñez y la Adolescencia que el padre o la persona legalmente obligada a aquello, cumpla con la entrega de las pensiones de alimentos. 2. Con la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Legislador aspiró que los derechos que asisten a niñas, niños y adolescentes, sean respetados y que por sobre todo se cumplan en la práctica. Sin embargo, no habrá ley que pueda suplantar la convicción individual que deben tener las personas llamadas por la ley para que cumplan con su obligación de proporcionar las pensiones de alimentos.

Laso (2009) en Chile, investigó: *Lógica y Sana Crítica*; y sus conclusiones se fundan en que la disciplina del derecho procesal se hace el distingo entre "verdad procesal" y "verdad material", queriendo decir con lo primero que los jueces solo pueden establecer la verdad en base a lo que conste en el proceso. Es decir, no se les puede pedir que vayan más allá de lo que conocieron a través de este. Con lo segundo, en cambio, se sugiere que lo efectivamente ocurrido no necesariamente se verá reflejado en el proceso judicial por una serie de limitantes (tiempo, recursos humanos y materiales, etc.) de forma tal que no siempre la verdad material coincidirá con la procesal, siendo este un costo que el sistema asume.

En la investigación realizada por Morales (2015) en Chile sobre El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos, el citado autor llegó a concluir que: 1) El derecho de alimentos y la compensación económica en nuestro ordenamiento jurídico chileno son tratadas como obligaciones legales, tanto en el Código Civil como en la ley N° 19.945 respectivamente, estando enmarcadas en el derecho de familia, siendo la propia ley la que determina los aspectos básicos de la obligación, como el vínculo jurídico, los sujetos de la relación, su procedencia, forma y oportunidad de solicitarlos. Existiendo unanimidad doctrinal en cuanto a que son obligaciones de este tipo. 2) El Pacto de San José de Costa Rica establece una estricta prohibición de prisión por deudas, prescribiendo en el artículo 7° como excepción los mandatos de autoridad judicial competente dictados en causas por incumplimiento de deberes alimentarios. 3) La excepción en la forma de hacer efectivo el pago de estos derechos viene derivada de la naturaleza de éstos, ya que el derecho de alimentos tiene como finalidad el asegurar el derecho a la vida del alimentario y es por ello imprescindible que se estipulen apremios en nuestra legislación con el objetivo de hacer

más eficaz el cobro de las pensiones adeudadas. De esta misma forma el legislador no quiso prescindir de estos apremios para el cobro de las cuotas en el caso de la compensación económica. Si bien, no tenemos un acuerdo unánime doctrinario de la naturaleza jurídica de la institución podemos concluir que si al haber concordancia en la naturaleza legal de la obligación legitima el apremio, dado que este apremio sería consecuencia del incumplimiento de una obligación de origen legal y no contractual, circunstancia que a juicio del Tribunal Constitucional validaría la aplicación de dicho apremio, ya que la prohibición se extendería solo a las deudas de carácter contractual. 4) Debemos atender a la realidad social en la que da la compensación económica, cuestión fáctica que nos indica hoy en día que el establecimiento en cuotas del pago de la compensación económica se debe a la falta de recursos de la parte deudora, recursos que por norma general son también escasos para la parte acreedora y que en algunos casos dada su edad, preparación laboral, salud entre otros factores, dicha cuota vendría a cumplir un papel de alimentos post- matrimoniales como ocurre en otras legislaciones, a modo de ejemplo Alemania, en que cada cuota de la compensación económica cumple un rol similar a los alimentos y es por ello que, desde nuestra creencia personal, la ley asimila ambos derechos para asegurar el cumplimiento de éstos y no dejar en la indefensión a la parte, sea cónyuge o conviviente civil, que debe ser protegido por el ordenamiento jurídico en atención a los principios elementales en los que se basa el derecho de familia chileno como es la protección al cónyuge más débil.

Díaz (2007) en España investigo “La motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía jurídica”. 1) El deber de motivar las sentencias se garantiza en las etapas constitucionales propias del Estado Contemporáneo (...). 2) La motivación no solo fue una exigencia política, sino representaba la publicidad de la aplicación del Derecho, pues era necesario consolidarlo y darlo a conocer no sólo a los particulares, sino a los jueces y profesionales del Derecho. La razón técnica fundamental fue posibilitar la acción particular frente a sentencias injustas y que llevaba a la nulidad o por la vía novedosa al recurso de casación, a la vez que consolidaba la ciencia jurídica. 3) La necesidad de la motivación surgió como necesidad de protección de una garantía procesal hacia el administrado, y posteriormente llegó a ser el agente principal en cuanto a la creación de Derecho porque a través de los numerosos recursos (nulidad, injusticia notoria, segunda suplicación y casación) que se interpusieron desde los fundamentos

aportados en las sentencias se generó una necesidad para el juzgador y, por ende, para el legislador, como era manejar una doctrina de referencia para todas las personas y para todos los casos en el fondo y en la forma (...)

Solares (2006) en Guatemala, investigó: La sana crítica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil; concluyendo que el juez confecciona la sentencia en base a la materialización y aplicación de la sana crítica razonada, a fin de soslayar la violación de principios constitucionales, primordialmente el de defensa y debido proceso. Por consiguiente, la sana crítica constituye un moderno sistema de valoración de la prueba que ha tenido abundante acogida mundial a través de los códigos procesales, puesto que en mérito a el sistema precitado, el juez en el ejercicio de su plena capacidad, determina el valor probatorio que atribuirá a los medios de prueba que las partes procesales dispusieron en la etapa postulatoria del proceso civil, absteniéndose de emplear norma jurídica, sino de actuar bajo una condición de razonamiento puro en el marco de la sentencia judicial.

La investigación de María (2011). Titulado: “Extíngase La Obligación Que Tiene El Obligado Principal De Pasar Alimentos, Cuando El Beneficiario Ha Contraído Obligaciones Como Progenitor” Ecuador. Concluye: 1). La gran mayoría de la población ecuatoriana pertenece a la clase pobre, y la gran mayoría de demandados en juicio de alimentos pertenecen a este grupo de personas, por lo que si se perjudica económicamente a una persona que paga una pensión de alimentos a su nieto, cuando la Constitución manda que cada padre es responsable de sus hijos. 2). Al pasar el padre una pensión de alimentos el beneficiario que ha contraído obligaciones como progenitor, se le está fomentando la irresponsabilidad con respecto a sus hijos, y constituye una falta de respeto a sus padres. 3) La Constitución establece que es el poder y la madre, los responsables de la crianza, asistencia, alimentación, educación de los hijos, más no terceras personas. 4) El beneficiario de una pensión alimenticia que ha contraído obligaciones de progenitor, está en la obligación moral y por mandato legal a hacerse responsable de sus hijos e hijas. 5). Cada persona es responsable de los actos que realiza, y por lo tanto de sus consecuencias, la Constitución dentro de los derechos de libertad, manifiesta que todas las personas son libres a decidir cuando y cuantos hijos tener y como decisión libre y voluntaria de cada persona, este se debe hacer cargo de la misma. 6). Que

la investigación realizada a través de las entrevistas y encuestas me sirvieron de base para la realización de mi presente trabajo investigativo, pues del mismo me serví, para recopilar información de forma directa de las personas involucradas como son, Jueces y auxiliares de los Juzgados de la Familia, mujer, Niñez y Adolescencia de Loja, Abogados en libre ejercicio profesional, y ciudadanía involucrada, esto con el fin de poder contrastar la hipótesis y verificar los objetivos.

Mientras que, Cal (2010) en Uruguay, investigó: Principio de congruencia en los procesos civiles; concluyendo que el principio de congruencia consta de una amplia y extensa vinculación con principios consagrados en bases constitucionales, tales como el debido proceso y iura novit curia, que determina un mejor desempeño dinámico del juez en la confección de las sentencias, y no sólo abordando en el trámite de la actividad procesal. Por otro lado, la aplicación del principio de congruencia en los extremos del proceso civil se centra exclusivamente, por mandato legal, hacia un pronunciamiento acorde a las pretensiones formuladas por las partes procesales, evitando que la sentencia judicial incurra en error, en vista de que se trata del acto procesal que apunta su estudio y análisis en las disímiles mutabilidades que expone el vicio de incongruencia.

Por otro lado, Araújo-Oñate (2011) en Colombia, investigó: Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva. Propuesta para fortalecer la justicia administrativa. Visión de derecho comparado; concluyendo que el derecho a la tutela judicial efectiva es una garantía procesal que se predica en todo tipo de procesos judiciales, y que se ha establecido la necesidad de determinar el fortalecimiento del sistema garantista de derechos fundamentales que se reconocen a las partes del proceso con referencia al legítimo interés de obrar en el proceso judicial; de igual modo, mantener activa la visión legislativa para intentar sostener la vigencia de un sistema de protección más complejo y neutral, estipulando estrategias de control en los estados de intensa urgencia, de inactividad desprendidas de operaciones, para eludir los factores que impongan la difícil protección de los derechos e intereses democráticos y legítimos.

Por el momento se tiene los siguientes trabajos nacionales:

La investigación de Kety (2015), Titulado: "Las Sentencias Sobre Pensión De Alimentos Vulnera El Principio De Igualdad De Género Del Obligado En El Distrito De Ascensión·

Periodo 2013” Concluye: 1. La evidencia empírica ha corroborado el hecho que las sentencias sobre pensión de Alimentos vulnera en forma significativa el Principio de Igualdad de Género en el Distrito de Ascensión - periodo 2013. La intensidad de la vulneración hallada es de  $r=78\%$  que tienen asociado una probabilidad  $p.=0,0<0,05$  por lo que dicha vulneración es significativa. 2). Asimismo, en la dimensión social, de los resultados obtenidos, puedo concluir que la situación familiar de las personas inmersas en los procesos de Alimentos se caracteriza por la inestabilidad y desunión familiar, observándose que la situación predominante es la separación de hecho (57.1%), seguida por el divorcio (22.4%) (Tabla 7). Ambas situaciones revelan contextos familiares resquebrajados y poco sólidos. Este hecho es agravado con la judicialización de las obligaciones alimentarias, ya que en los procesos judiciales las partes se perciben como antagonistas con objetivos contradictorios. Sin embargo, a diferencia de otros procesos civiles, el de Alimentos se sustenta en relaciones familiares de parentesco y no en relaciones comerciales, contractuales o de contenido patrimonial. 3). Del mismo modo, en su dimensión cultural se pudo contrastar que las Sentencias sobre pensión de Alimentos vulnera en forma significativa; conforme podrá verificarse en la (Tabla9), de donde se desprende que efectivamente que en el 79.4% de los procesos en materia de Pensión de Alimentos no se considera la capacidad de los ingresos en las sentencias. Asimismo, en la (tabla 1 O) se observó que el 54.8% de los casos de sentencias, recaídas en los procesos cuya materia es Alimentos, no se considera la capacidad laboral del padre; asimismo, en la (Tabla 11) se detalla que en un 81.1% de los casos no se ha considerado el presupuesto de la capacidad laboral de la madre, lo que permite inferir que efectivamente el Juez al momento de emitir una sentencia sobre pensión de Alimentos no considera la capacidad económica de los padres, dejándose llevar por estereotipos de género, generando de manera indirecta la discriminación entre las partes, más aun cuando es el padre quien demanda a la progenitora para el pago, se puede evidenciar que el Magistrado no salvaguarda el Principio del Interés Superior del Niño protegido por la normatividad nacional e internacional. 4. Igualmente, en la dimensión jurídica, toda sociedad como la nuestra donde prima el Estado de Derecho espera que el panorama jurídico responda pues a una serie de valores socialmente aceptados y que la administración de justicia sea capaz de resolver los conflictos entre las personas de manera justa, eficiente y rápida. En este contexto la interpretación es una tarea importante que exige al Magistrado que conoce de procesos de familia y específicamente al proceso

de alimentos, el conocimiento del derecho, de la Jurisprudencia, de las normas vigentes y de la teoría que la explica. Todo lo vertido debería traducirse en una sentencia que satisfaga las necesidades de quien los pide de acuerdo a las posibilidades de quien deba prestarlos, esto atendiendo a un criterio de justicia distributiva. En esa misma medida se exige sensibilidad, para analizar y valorar los elementos y hechos que integran y singularizan cada caso que es sometido a una persona, y que se juzgue y se resuelva con equidad y conforme al derecho. El Juez debe ser especialmente sensible y estar atenta a la trama del conflicto familiar del núcleo familiar; lo cual, por lo general es extremadamente complejo, porque se tejen una serie de pasiones, rencores, lealtades, afectos, despecho y toda una gama de sentimientos propios del ser humano y todo ello lo vuelca el ser humano ahí en el expediente, en el encontramos todos los hilos de la trama, basta solo poner atención para descubrir e intentar desenmarañar el conflicto para impartir justicia. Asimismo, el estudio realizado por Macarena (2018). Titulado: “La Conciliación Extrajudicial Y Su Incidencia En La Carga Procesal En Materia De Alimentos En Los Juzgados De Paz Letrados En El Distrito Judicial De Huánuco - 2016.” Concluye: Conclusión: Este dato es importante considerarlo en el análisis de la investigación porque de esta pregunta se desprende la eficacia del proceso conciliatorio. Es decir, cuando las partes del conflicto no conocen los efectos de los actos conciliatorios que realizan; existe más probabilidad de incumplimiento de dichos acuerdos, que cuando las partes desconocen la obligatoriedad de lo que firman como acuerdo. Los litigantes han aprendido que únicamente la sentencia de es obligatorio cumplimiento, y que las actas son de mero trámite y que no implica cumplimiento irrestricto.

Valladares (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el Expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Huaura – Huaura. 2018”, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Sairitupac (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N. 2012-1129- 0- 2501- JP- FC- 02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017*”, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Hidalgo (2018), presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Loreto. 2018*, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, respectivamente.

Príncipe (2017), presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Villanueva (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre alimentos (fijación de pensión alimenticia), en el expediente N° 01182-2013-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho”, La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas sustantivas**

#### **2.2.1.1. El derecho de alimentos**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Hinostroza (2012), define a los alimentos como el conjunto de medios naturales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de ellos.

##### **2.2.1.1.2. Clases de Alimentos**

Según Ojeda (s.f) se clasifican de la siguiente manera:

1. **Voluntarios:** son los alimentos que una persona aporta a otra por mera decisión propia, puesto que no los debe por ley. Los alimentos voluntarios pueden ser establecidos inter vivos, normalmente por contrato, o mortis causa, mediante testamento.

2. **Legales:** se refiere a la obligación alimenticia en sí, impuesta directamente por la ley y fundada en lazos de solidaridad familiar. Además también se incluyen los debidos a la viuda encinta con cargo a los bienes hereditarios

3. **Alimentos Permanentes:** Éstos son los que se otorgan mientras se ventila en juicio la obligación de prestar alimentos y desde que se ofrezca fundamento que justifique lo indispensable de su otorgamiento. Su fundamento está en la posibilidad de que el juicio dure un tiempo no menor, posibilidad muy razonable, por lo que no es posible dejar sin protección al solicitante de los alimentos. Por ello, se permite que se le den al demandante alimentos provisorios mientras se pronuncia sentencia.

4. **Alimentos Provisionales:** Si se dicta sentencia condenatoria para el demandado, los alimentos que se conceden en ella tienen el carácter de alimentos definitivos. Es de destacar que en caso de que la sentencia sea absolutoria para el demandado, el que ha recibido los alimentos provisorios está obligado a restituirlos, a menos que la demanda se haya intentado de buena fe y con fundamento justificable.

##### **2.2.1.1.3. El derecho de alimentos en el derecho civil peruano**

Si bien es cierto, el artículo 481 del Código Civil, establece que la prestación alimenticia debe ser fijada de acuerdo con el criterio de la proporcionalidad, según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante. En este sentido, el artículo 482 se

complementa con el anterior al señalar las causas por las cuales la pensión de alimentos puede aumentar o disminuir. (Hernández & Díaz-Ambrona, 2007)

Siendo la prestación de alimentos una obligación de tracto sucesivo o cumplimiento periódico, puede estar sujeta a diversas modificaciones durante el tiempo de su vigencia. De otro lado, la deuda alimenticia -salvo el caso del artículo 484- tiene el carácter de una de valor y como tal sujeta a las normas aplicables para este tipo de obligaciones, en especial, lo referido a las cláusulas de estabilización. (Pérez, 2007)

Por este motivo, como anota la doctrina, no existe impedimento alguno para que el juez pueda someter la pensión de alimentos a una cláusula de reajuste automático a fin de mantener el poder adquisitivo de la moneda. En el mismo sentido, interesantes sentencias extranjeras han reconocido abiertamente el carácter de deuda de valor de la prestación alimenticia ordenando su adecuación con el índice del coste de vida, siempre que no exceda de la proporción en que se hubiesen incrementado los ingresos del alimentante (por ejemplo, las Sentencias del Tribunal Supremo Español de 9 de octubre de 1981 y 11 de octubre de 1982), esto en clara aplicación del principio de la proporcionalidad. (Martínez, 2007)

## **2.2.1.2. La obligación alimenticia**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

El fundamento de esta obligación se origina en el deber fundamental de asistencia que tienen los cónyuges por efecto del matrimonio. Así, se establece de manera genérica en el artículo 288° del código civil que, los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia (Reyes, s.f).

Lógicamente el presupuesto es que el vínculo matrimonial se encuentre vigente. Sin embargo, aún vigente el vínculo matrimonial cesa la prestación de alimentos entre cónyuges en caso de abandono. Así se establece en el segundo párrafo del artículo 291 o del código civil cuando señala: cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando éste abandona la casa conyugal sin causa justa y rehúsa volver a ella (Reyes, s.f).

#### 2.2.1.2.2. Características

Campana (2003), indica los siguientes:

- **Personalísimo.** El carácter personal del derecho alimentario, resumido en la garantía de la subsistencia del alimentista, hace que este se encuentre fuera de todo comercio, impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, comprensión, embargo o renuncia.

- **Intransmisible.** Es una consecuencia de la característica anterior; pues, siendo que la obligación alimentaria es personalísima, esta se encuentra destinada a la subsistencia del acreedor, el cual se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo.

- **Irrenunciabilidad.** Tratándose de alimentos para un menor de edad, nuestra jurisprudencia es unánime al señalar que: "... en derecho alimentario es irrenunciable respecto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace hincapié para que ambos padres contribuyan a prestar alimentos conforme lo establece el artículo...".

- **Incompesables.** El sustento de la persona no es un simple derecho individual, sujeto al libre disposición del particular, y si un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.

- **Intransigible.** De la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

- **Inembargable.** Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.

- **Imprescriptible.** "...en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando". Añade el citado autor que "la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación ala del momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede."

- **Recíproco.** Resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley, podemos encontrarla en la doctrina dominante que así lo declara.

### **2.2.1.2.3. Regulación**

En el artículo 472 del Código Civil (que encierra el contenido mismo de la obligación alimentaria), se desprende a que los alimentos no comprende la recreación o diversión, aspecto de vital importancia para asegurar la salud física y mental del socorrido. Tampoco se considera los gastos extraordinarios como los de sepelio del alimentado, tal como lo consideran otras legislaciones (Peralta, 2002).

### **2.2.1.3. Fijación de pensión alimenticia**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Es una acción accesoria que deriva de una demanda ya establecida y procede cuando las necesidades del alimentista y las posibilidades del alimentante han aumentado. Este pedido deberá ser fundamentado en nuevos medios que acrediten el incremento de posibilidades, si esto ocurre el juzgado será el encargado de emitir una nueva resolución ordenado el aumento del monto de la pensión (Chávez, 2017)

#### **2.2.1.3.2. Características**

Las características del fijación de pensión alimenticia son los siguientes criterios ya que es necesario demostrar su estado de necesidad, sin dejar de lado, que también debe encargarse de probar que el obligado cuenta con las posibilidades de aumentar dicho monto (Chávez, 2017)

#### **2.2.1.3.3. El interés superior del niño**

La Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 19° preceptúa: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”*.

Asimismo, inciso 1° del artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño indica: *“ En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”*.

## **2.2.2. Bases teóricas procesales**

### **2.2.2.1. La pretensión**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Es la declaración de voluntad hecha en una demanda mediante la cual el actor aspira a que el juez emita una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento (Alvarado, s.f.)

#### **2.2.2.1.2. Elementos**

Para LLambías (1967), existen los siguientes elementos:

##### **a) Los sujetos**

Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia.

##### **b) El objeto**

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.

##### **c) La causa**

Denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial.

#### **2.2.2.1.3. Clases**

Según Gozaini (1996) establece las siguientes:

##### **a) Pretensión material**

La pretensión material se distingue de la pretensión procesal. Aquella simplemente es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido. Está referida al derecho que tiene un sujeto determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados.

## **b) Pretensión procesal**

La pretensión procesal, es una declaración de voluntad por la cual se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración.

### **2.2.2.1.4. Pretensiones planteadas en el proceso en estudio**

La pretensión planteada por la demandada A, es fijación de la pensión alimenticia para que el demandado B cumpla con asistir a su menor hija (Expediente N° 01014-2014-0-2501-JP-FC-02)

### **2.2.2.2. El proceso civil**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

Para Rocco, en Alzamora (s.f) el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

#### **2.2.2.2.2. Principios procesales aplicables**

##### **2.2.2.2.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Según Gonzales (1985), es el derecho que tiene toda persona, para acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización.

#### **2.2.2.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso**

Según Palacio (s.f), la dirección del proceso puede definirse como el conjunto de actos que corresponde cumplir para colocar al proceso en cada una de las etapas que lo integran, resolver las diversas situaciones que en ellas se susciten, reexaminar actos defectuosos o injustos, comunicar a las partes o a los terceros las resoluciones que se dicten, formar materialmente el expediente, dejar constancia escrita de actos verbales, expedir certificados o testimonios y asegurar la eficacia práctica de la sentencia definitiva.

#### **2.2.2.2.3. Integración de la norma procesal**

El proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminado. El proceso no se agota en un instante, sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arribo, no tiene un fin en sí mismo, sino que es teleológico. En el campo del proceso civil, este va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional.

Peyrano (1993), la califica como “la manifestación del derecho que se realiza a través del ejercicio de la jurisdicción, en virtud de una sucesión armónica de decisiones de los tribunales”, pero, frente a la continuidad y permanencia en el pensamiento de los órganos judiciales frente a similares supuestos fácticos la jurisprudencia involucra criterios con mayor envergadura, como el precedente jurisprudencial, que genera efectos vinculantes, cuando se está ante circunstancias similares de casos ya resueltos.

#### **2.2.2.2.4. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal**

Para este principio, aquellos asuntos en los cuales solo se dilucida un interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares; situación distinta si es el interés social el comprometido, frente a lo cual no es lícito a las partes interesadas contener la actividad de los órganos del poder público. Este principio no es absoluto, pues, se permite la intervención de oficio del juez en el impulso del proceso y la prueba de oficio (Liebman, 1980)

#### **2.2.2.2.5. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales**

El principio de inmediación es tal vez el más importante dentro de un sistema publicístico, y tiene por finalidad que el juez tenga el mayor contacto posible con las partes del proceso y el elemento material del proceso, para que así tenga una configuración del contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial. El Código sanciona con nulidad la infracción de este principio al disponer que las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad (Obando, s.f.)

El principio de concentración es una consecuencia lógica del principio de inmediación, también está al servicio de la inmediación. Este principio tiende a que el proceso se desarrolle en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de actos procesales. La acumulación de actos procesales bajo la forma de audiencias, otorgará al juez en presencia personal y directa con las partes, una visión de conjunto del conflicto que va a resolver. Resulta imprescindible regular y limitar la realización de actos procesales, promoviendo la ejecución de estos en momentos estelares del proceso. Este principio encuentra su máxima expresión en el proceso sumarísimo, donde en una audiencia única se lleva a cabo el saneamiento procesal, la conciliación, la fijación de puntos controvertidos, la admisión de los medios probatorios, la actuación de los medios probatorios y la sentencia (Obando, s.f.)

#### **2.2.2.2.6. Principio de socialización del proceso**

Según Monroy (s.f), conduce al juez -director del proceso- por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia. Este es el principio de socialización del proceso.

#### **2.2.2.2.7. Juez y derecho**

Para Peyrano (1993), al juez le está vedado, dentro de un esquema procesal crudamente dispositivista, ser curioso respecto del material fáctico; pero puede, y debe, emprender

una búsqueda sin fronteras, tendiente a subsumir rectamente aquel dentro del ordenamiento normativo.

#### **2.2.2.2.2.8. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

Según Cappelletti y Bryant (1996), este principio está ligado a la idea del libre acceso de los justiciables al Órgano jurisdiccional, sin embargo, la desigualdad económica de las personas, la lejanía geográfica de las sedes judiciales, los patrones culturales y lingüísticos, constituyen los principales obstáculos para un efectivo acceso a la justicia.

#### **2.2.2.2.2.9. Principios de vinculación y de formalidad**

Según Monroy (1996), se refiere a ellas como normas que contienen una propuesta de conducta, que puede o no ser realizada por una de las partes, sin que su incumplimiento afecte el sistema jurídico o las reglas de conducta social consensualmente aceptadas. Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, ubicadas en el derecho público, sin que ello signifique que sean de orden público.

#### **2.2.2.2.2.10. Principio de doble instancia**

Según Beltran (2012), la instancia plural es, pues una garantía de una mejor justicia que se logra con la fiscalización de los actos procesales impugnados que lleva a cabo el órgano judicial jerárquicamente superior, el mismo que se pronuncia sobre su validez o invalidez, confirmando o revocando, lo resuelto por el órgano jurisdiccional de inferior jerarquía.

#### **2.2.2.2.3. Finalidad**

Restablecer la paz social a través de la solución del conflicto, la restauración del orden vulnerado y la búsqueda de una convivencia feliz (Quisbert, 2010)

#### **2.2.2.3. El proceso único**

##### **2.2.2.3.1. Concepto**

El proceso único es para tramitar, en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro segundo del código del niño y del adolescente; utilizando un lenguaje simple, evitando abstracciones para que los operadores jurídicos puedan entender fácilmente la norma. El único antecedente que

reconoce el legislador en relación al proceso único es el establecido en el proceso sumarísimo del código procesal civil; en realidad se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y el adolescente (Canelo, s.f)

#### **2.2.2.3.2. Los plazos en el proceso único**

Los plazos en la demanda en el proceso único se rigen en el 424 y 425 del código procesal civil, o es necesario abogado para poder tramitar los alimentos, el artículo 165 establece que para ser admisible la demanda tiene que estar elaborado en base al 424 y 425 del código procesal civil, el traslado de la demanda es de 5 días para su contestación, las tachas u oposiciones se hacen en audiencia única y tienen que acreditarse como medios probatorios, después de contestada la demanda el juez fijara fecha para audiencia única (Jurista Editores, 2019)

#### **2.2.2.3.3. Etapas del proceso único**

El proceso único tiene tres etapas, la primera etapa se inicia con la demanda, donde el demandado puede presentar los medios probatorios que sean necesarios, la segunda etapa es la audiencia única, donde ambas partes participan y pueden formular tachas u oposiciones, siempre y cuando estén como medios probatorios, y la tercera etapa que es la de sentencia, donde el magistrado evaluara todo lo realizado en audiencia y podrá dictar sentencia. (Jurista Editores, 2019)

#### **2.2.2.4. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

Es el acto jurídico procesal del juez, operación de confrontación entre cada uno de los hechos expuestos en la demanda. (Cajas, 2008).

##### **2.2.2.4.2. Procedimientos para la determinación de los puntos controvertidos**

Los puntos controvertidos y saneamiento probatorio según la terminología del CPC debe entenderse como una actividad que podemos denominar organización del proceso que comprenda la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos fáctico-jurídicos proporcionados por las partes, todo mediante la activa participación de estas (Jurista Editores, 2019)

#### **2.2.2.4.3. Identificación de los puntos controvertidos en el proceso**

En el presente caso se evidencia los siguientes puntos controvertidos: a) determinar las necesidades de los menores alimentistas; b) determinar la capacidad económica del demandado y su deber familiar; c) determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo (Expediente N° 01014-2014-0-2501-JP-FC-02)

#### **2.2.2.4. La prueba**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

Taramona (1998) afirma que “la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido al proceso”.

Hinostroza (2012) sostiene que la prueba, en sentido amplio, puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente.

##### **2.2.2.4.2. Sistema de valoración**

###### **2.2.2.4.2.1. Sistemas de valoración de la prueba**

Sobre la valoración de la prueba, tomando en cuenta las exposiciones de Rodríguez (1995), Taruffo (2002), y Córdova (2011) se tiene lo siguiente:

###### **2.2.2.4.2.1.1. El sistema de la tarifa legal**

En el marco de éste sistema, la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; por su parte, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. En consecuencia, la labor del juzgador se limita a una recepción y calificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juez; sino de la ley que le otorga dicho peso, por eso se denominó tarifa legal o de la prueba tasada (Rodríguez, 1995).

Sobre éste sistema, el autor en referencia, cita a Andrei Vishinski, quien acota lo siguiente: que la tarifa legal, tuvo como precedente la existencia de un juzgador que al momento de administrar justicia, tuvo amplios poderes para apreciar los medios probatorios convirtiéndose en un servidor de las clases sociales dominantes; por eso, la finalidad del sistema de la prueba legal fue transformar al juez, de servidor de intereses privados de los grupos sociales, como el feudalismo, en un servidor del Estado. Para su época éste sistema representó un gran avance, porque la ley estableció los alcances de cada prueba, su número y el valor que debía tener.

Sobre el sistema de la prueba legal Taruffo (2002) expone:

(...) estaba pensado como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio. En este sistema podía tener espacio una concepción únicamente jurídica de la prueba, aunque sólo fuera porque todo criterio o regla referida a la prueba tendía a asumir la vestimenta de regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no lo establecía directamente el legislador (p. 22).

En síntesis: en éste sistema la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

#### **2.2.2.4.2.1.2. Sistema de la Sana Crítica**

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de las pruebas (p.138).

Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

En opinión de Antúnez, citado por Córdova (2011) éste sistema es similar al sistema de valoración judicial, porque en ambas el valor probatorio no es determinado por una

norma procesal ni por el sistema en sí, sino que valor probatorio o peso, lo decide el juzgador. También, precisa que éste sistema difiere del anterior; porque así como el juzgador está premunido de libertad para asignarle un valor, aquel que considere a una prueba específica; paralelo a ello, también, está obligado a realizar la valoración de acuerdo a una apreciación razonada y crítica; por lo tanto tendrá que analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuencia, expresando las razones que justifican la eficacia probatoria que otorgó a la prueba o pruebas.

#### **2.2.2.4.2.1.4. La valoración conjunta**

Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial: En opinión de Hinostroza (1998):

“La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, Vol. I. p. 411).

En fuentes jurisprudenciales citado por Cajas (2011, p. 626) se encuentra lo siguiente:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T.46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

#### **2.2.2.4.3. Principios aplicables**

##### **2.2.2.4.3.1. El principio de la carga de la prueba**

La carga de la prueba, en una obligación consistente en poner a cargo de un litigante la

demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Éste principio pertenece al derecho procesal, su contenido establece las normas para ofrecer, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto la carga de la prueba tendrá aplicación solo en el proceso, por lo tanto la carga de la prueba es una parte del orden procesal (Rodríguez, 1995).

Cabe destacar la exposición de Rodríguez (1995) sobre la fuente de la carga de prueba, él precisa que, la fuente legal de carácter general está prevista en el Código Civil; mientras que, la aplicación y los efectos de la carga de la prueba está prevista en el Código Procesal Civil, como quiera que hace mención al artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, a efectos de verificar el contenido a continuación se inserta el contenido de dicha norma, el cual indica: “Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley” (Jurista Editores, 2016, p. 29).

No obstante lo expresado por Rodríguez, sobre la fuente de la carga prueba, en este trabajo se advierte lo siguiente: que así como el Código Civil en el artículo VI del título preliminar, hace énfasis sobre el ejercicio de la acción; el Código Procesal Civil también es enfático al normar sobre el inicio del proceso, y para corroborar lo expuesto se cita el artículo IV del título preliminar donde está escrito lo siguiente: “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. (...) (Jurista Editores, 2016, p. 457), lo cual, implícitamente, también ratifica que la fuente de la carga de la prueba es de naturaleza legal; pero, esta vez, la norma no es de naturaleza sustantiva; sino, adjetiva.

Asimismo, cabe acotar lo siguiente, primero, que el proceso es el escenario donde las partes tienen el deber de probar sus pretensiones y los hechos que expongan sobre éstos,

caso contrario sus pretensiones serían desestimadas; segundo, el proceso se inicia a petición de parte, quien tendrá necesariamente una pretensión que reclamar, y que respecto de dicha pretensión tendrá que poseer legítimo interés económico y moral; y tercero, el proceso es el ámbito donde las pruebas entran en acción desde su ofrecimiento a cargo de las partes en conflicto, hasta la valoración que el juzgador aplica al momento de sentenciar.

Además de lo expuesto, de acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo caso, por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria (...). De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable (Hinostraza, 1998).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el artículo 196 del Código Procesal Civil, donde se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Jurista Editores, 2016, p. 518).

Por su parte, Sagástegui (2003) agrega: “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (Vol. I, p. 409).

Finalmente, en fuentes jurisprudenciales se encuentra lo siguiente:

La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos como, en sus conexiones directas o indirectas. Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar

conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso (Expediente N° 99-23263, 5ta. Sala Civil de Lima, 06/12/01, (Ledesma Narváez, Marianella, Jurisprudencia actual, Lima, 2005, T. 6, p. 461; citado por Jurista Editores, 2016, p. 519).

#### **2.2.2.4.3.2. El principio de adquisición**

Respecto a éste principio Alcalá-Zamora, citado por Hinostroza (1998) afirma lo siguiente: “... en virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de las demás” (p. 56).

Hinostroza agrega, que éste principio llamado de comunidad o adquisición de la prueba, cuando se evidencia una acumulación de procesos, el valor de convencimiento de un medio de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún, si el fallo definitivo estará referido a cada de las causas objeto de acumulación.

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador podrá examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

#### **2.2.2.4.4. Medios probatorios actuados en el proceso**

Para el presente caso en estudio se presentaron: Partida de nacimiento de la menor; acta de nacimiento de la menor; constancia de estudios, declaración jurada, certificado médico (Expediente N° 01014-2014-0-2501-JP-FC-02)

## **2.2.2.5. El debido proceso**

### **2.2.2.5.1. Concepto**

Debido proceso es la actividad judicial ordenada a resolver pretensiones, la cual se desarrolla con arreglo y observancia a unos principios, reunidos en el concepto de justicia, y particularizados en las normas de procedimiento y las propias de cada proceso. Se trata, en suma, de lo que la Constitución española de 1978 denomina “un proceso con todas las garantías (Prieto, 2003)

### **2.2.2.5.2. El debido proceso en el marco constitucional**

Este derecho, reconocido en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, garantiza que una persona sea juzgada bajo reglas procedimentales previamente establecidas. Pero ello no significa que tengan que respetarse todas y cada una de estas reglas pues, de ser así, bastaría un mínimo vicio en el proceso para que se produzca la violación de este derecho (Jurista Editores, 2018)

## **2.2.2.6. Las resoluciones judiciales**

### **2.2.2.6.1. Concepto**

Las resoluciones son operaciones mentales o juicios lógicos a través de los cuales se deciden las cuestiones planteadas en un proceso. A través de ellas se compara una pretensión con la norma jurídica aplicable y se emite un juicio sobre la conformidad o no con él (Cavani, 2014)

### **2.2.2.6.2. Clases de resoluciones judiciales**

En el proceso civil peruano (y también en otros procesos de nuestro ordenamiento), la resolución sin contenido decisorio es el decreto, mientras que las resoluciones con contenido decisorio son las sentencias y los autos. Por consiguiente, los decretos son resoluciones en donde propiamente no se decide, esto es, no hay pronunciamiento sobre el derecho discutido o una cuestión suscitada en el transcurso del proceso. Ello sí ocurre en el caso de los autos y las sentencias, diferenciándose ambas resoluciones, a su vez, según aquella cuestión que es resuelta. Más adelante veremos qué es lo que contiene el decreto si es que, como se ha dicho, no habría una decisión (Cavani, s.f)

#### **2.2.2.6.3. Criterios para elaboración de resoluciones**

Según Cajas (2008), existe 6 criterios para elaborar una resolución, la cual es el orden, la claridad, la fortaleza, la suficiencia, la coherencia, y la diagramación.

#### **2.2.2.6.4. La claridad en las resoluciones judiciales**

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal (Cajas, 2008)

#### **2.2.2.7. Medios impugnatorios**

##### **2.2.2.7.1. Concepto**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

#### **3.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de impugnar un acto jurídico procesal o una resolución judicial, significa contradecir o cuestionar dicho acto o conducta procesal por contener o estar plagada de algún vicio o error, con el único fin que dicha conducta o acto procesal sea revisado y, de ser el caso sea confirmado, revocado o que sea declarado total o parcialmente nulo (Ticona, 1994)

### 2.3. Marco conceptual

**Alimentos.** Los alimentos se definen como aquellos elementos indispensables para la subsistencia y bienestar del individuo, tanto en lo físico y moral, como en lo social.

**Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

**Estado de necesidad.** Causa eximente de responsabilidad criminal por la que una persona para proteger un bien jurídico y evitar un mal propio o ajeno que suponga peligro actual, inminente, grave, injusto, ilegítimo, e inevitable de otra forma legítima, menoscaba otro bien jurídico cuyo daño no puede ser mayor al que intenta evitar, siempre y cuando el mal que intenta evitar no haya sido provocado intencionadamente por el propio sujeto y éste no tenga obligación de sacrificarse por razón de su oficio o cargo

(Poder Judicial, s.f)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001)

### **III. Hipótesis**

*El proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01014-2014-0-2501-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con las pretensiones planteadas y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.*

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

### 4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” ( p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente N° 01014-2014-0-2501-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, comprende un proceso único sobre fijación de pensión alimenticia*, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

### 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial  <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características  <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Cumplimiento de plazo</i></li> <li>• <i>Claridad de las resoluciones</i></li> <li>• <i>Pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i></li> <li>• <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i></li> </ul>	Guía de observación

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta

captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**3.6.1. La primera etapa. Será una** actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado

en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

### Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título:** Caracterización del proceso sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01014-2014-0-2501-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2020

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01014-2014-0-2501-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01014-2014-0-2501-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú. 2020	<i>El proceso judicial sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01014-2014-0-2501-JP-FC-02; Juzgado de Paz Letrado, Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú.; evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada e idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar la (s) pretensión (es)planteados.</i>
<b>Específicos</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los	Identificar la congruencia de los	En el proceso judicial en estudio si se evidencia

medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

#### 4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

#### Anexo 3.

## **V. RESULTADOS**

### **5.1. Resultados**

#### Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos

Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencias, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las partes, éstos se cumplieron, probablemente por la sanción de la conducta procesal contempla el código procesal civil

#### Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones

Las construcciones del texto o contenido de las resoluciones evidenciaron claridad, no hay términos complejos que se necesitan desentrañar para su significado.

#### Cuadro 3. Respecto a la pertinencia entre los medios probatorios y la pretensión planteada en el proceso en estudio

Los medios probatorios, si fueron congruentes con las pretensiones y sirvieron para esclarecer los puntos controvertidos, fueron actuados luego de su inserción en el proceso, pasaron por el examen de fiabilidad, y se les aplicó la valoración conjunta, no obstante tal como se indicó en líneas anteriores, en primer instancia hubo error en el cómputo del plazo que la ley sustantiva contempla para invocar la causal de separación de hecho, asunto que el juzgador revisor rectificó

#### Cuadro 4. Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Los hechos, de inicio fueron bien calificados, y si no fuera por el error en que se incurrió, de hecho que calificaban para la causal invocada, con la clara advertencia que solo hubo un error en el cómputo del plazo requerido para invocar la causal

## **5.2. Análisis de resultados**

En términos generales, respecto de los plazos, puede afirmarse que éste componente existe y es exigible para las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, por lo tanto su aplicación es estricto cumplimiento, inclusive constriñe al Estado, cuando integra a los sujetos del proceso. El plazo es exigible para las partes y para el juez, pero, probablemente por carga procesal u otra causa exacta, el incumplimiento de los plazos para el juzgador no es percibido, en el proceso, en cambio, para las partes, traería como consecuencia, la declaración de rebeldía, si se omitiera contestar la demanda, o quedar consentida la sentencia si no se impugna, asimismo lo descrito se encuentra reglamentado en el artículo 424 del Código Procesal Civil, la cual establece los requisitos de la demanda, además tiene concordancia con el artículo 168 el cual establece que el plazo para contestar que es de 5 días, en esta parte del proceso se cumple los plazos, asimismo la audiencia única se realizó después de los 10 días de recibida la demanda, también se cumplió el plazo de 10 días para resolver la demanda la cual se puede identificar en la resolución 6, de fecha 20 de marzo del 2015 (Expediente N° 01014-2014-0-2501-JP-FC-02) (Jurista Editores, 2019)

En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial, en el proceso se evidencio la claridad ya que los términos utilizados tienen un mensaje entendible, lo cual se asemeja a lo establecido por (Cajas, 2008), el cual manifiesta que la claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal.

En cuanto a la pertinencia de la prueba, se puede establecer que los medios probatorios son coherentes con la pretensión planteado, entre ellos Partida de nacimiento de los menores; acta de nacimiento de la menor; declaración jurada; constancia de estudios de los menores, certificado médico de fecha 15.03.2015, todo ello sirvió para demostrar que existe una necesidad sobre los alimentos del menor, asimismo el magistrado valoro todos los medios probatorios y se asemeja a lo establecido por (Sagástegui, 2003, Vol. I. p.

411); el cual establece que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

La idoneidad de los hechos, en términos exactos podría afirmarse porque al parecer si se comprendió las exigencias y requisitos que la ley establece para invocar la causal indicada, ya que se trata de un proceso de alimentos, que es tramitada vía proceso único, la cual esta normada por el Código del Niño y Adolescente, en su artículo 164, el cual establece la presentación de la demanda. (Jurista Editores, 2019)

## **VI. CONCLUSIONES**

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: en el proceso N° 01014-2014-0-2501-JP-FC-02; Juzgado de Paz Letrado, Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Perú, sobre fijación de pensión alimenticia sus características fueron:

En cuestiones de plazo, este opera para las partes, pero no para el juzgador, pero en el caso en concreto si se cumplieron los plazos establecidos por ley.

En términos de claridad, las resoluciones evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible

En cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se detectó razonables, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos por las partes, tanto en la demanda como en la contestación.

En lo que va con la congruencia de los medios probatorios actuados para resolver los puntos controvertidos y las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia. Finalmente, sobre la idoneidad de los hechos, puede afirmarse su corrección; porque según la pretensión indicada, esto involucró a quienes tenía legitimidad para obrar, el juzgador de primera instancia también fue el competente, todo indicó idoneidad de los hechos para calificar y peticionar la pretensión de aumento de alimentos.

Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró en forma parcial

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Aguilar, B. (2013). Derecho de Familia. Lima: Legales Ediciones
- Álvarez, A. (s.f). Teoría general del proceso. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>
- Alzamora, M. (s.f.). Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Ed.), Lima: EDDILI
- Araujo-oñate, R (2011). Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva. Recuperado de: <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1513/1409>
- Ariano, E. (2011). Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993. [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de [file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO\\_DEHO\\_EUGENIA\\_PROCESO\\_FLEXIBLE.pdf](file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf)
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Baca, M. (2015). El debido proceso afectivo de los juicios de alimentos: formas de maternidad y paternidad en el espacio judicial. (Tesis para obtener el título de maestría en ciencias sociales con mención género y desarrollo. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador). Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/7596/7/TFLACSO-2015MCBC.pdf>
- Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. (1ra. Ed.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Bautista, P. (2006). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas
- Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Ed). Lima: ARA Editores
- Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Ed). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W. (2011). Código Civil. (17ava. Ed) Lima: RODHAS

- Cajas, W. (2011). Código Procesal Civil. (17ava. Ed) Lima: RODHAS
- Cal, M. (2010). Principio de congruencia en los proceso civiles. Recuperado de: <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cavani, R. (2014). La nulidad en el proceso civil. Lima: Palestra
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Ed). Lima: Jurista Editores
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach
- Congreso de la República, (1993). Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Congreso de la República, (2001). Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio. LEY N° 27495. Recuperado de: [http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional\\_separacionhecho\\_y\\_divorcio/1\\_Ley\\_27495.pdf](http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacionhecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf)
- Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. (1ra. Ed). Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia. RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed). Buenos Aires: IB de F. Montevideo
- Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado, efectuada por Ipsos. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>
- Díaz, B. (2007). La motivación de las sentencias: una doble equivalencia de garantía

jurídica. Recuperado de:  
<https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/viewFile/FORO0707120059A/13591>

Díaz, K. (2013). La Nulidad Procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal. (Tesis de maestría). Recuperada de [file:///C:/Users/LADPC/Downloads/DIAZ\\_MORI\\_KARINA\\_NULIDAD\\_PRO\\_CESAL.pdf](file:///C:/Users/LADPC/Downloads/DIAZ_MORI_KARINA_NULIDAD_PRO_CESAL.pdf)

El Peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Espinosa, E. (2003). Jurisdicción constitucional, impartición de justicia y debido proceso. Lima: Ara

Expediente N° 01014-2014-0-2501-JP-FC-02– Primer Juzgado Especializado de Familia, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Ed). Lima: El Buho

Gozaini, O. (1996). Teoría General del Derecho Procesal. Buenos Aires: Ediar. S.A.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Ed). México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). La calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. Recuperado de:  
<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hidalgo, K. (2016). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto-Iquitos. 2018. Recuperado de:  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2971/ALIMENTO\\_S\\_CALIDAD\\_HIDALGO\\_CHUQUIMBALQUI\\_KARIM\\_ELSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2971/ALIMENTO_S_CALIDAD_HIDALGO_CHUQUIMBALQUI_KARIM_ELSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. (1ra. Ed). Lima: Gaceta Jurídica

Hinostroza, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T. VII. Lima: Jurista Editores

INFOBAE América. (2015). Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP). Recuperado de:

<http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Jurista Editores, (2016). Código Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Jurista Editores, (2016). Código Procesal Civil. (s. Ed). Lima: Jurista editores.

Jurista Editores, (2016). Código Civil. (s. Ed). Lima: Jurista editores

Jurista Editores, (2016). Código Procesal Civil. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Laso, J. (2009). Lógica y Sana Crítica. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177014521007>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)

Llambías, J. (1967). Tratado de derecho civil. Parte general. Buenos Aires: Perrot

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Morales, V. (2015). El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos. (Memoria para optar al grado de Licenciado En Ciencias Jurídicas Y Sociales). Universidad de Chile. Santiago. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1>

Naciones Unidas, (2015). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de: [http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Orellana, E. (2018). La responsabilidad compartida de los padres, en la obligación de alimentos, que garantiza la constitución a niños, niñas y adolescentes. (Examen completo de bachiller en derecho. Unidad Académica De Ciencias Sociales). Ecuador. Recuperado de:

[http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12188/1/E-7456\\_ORELLANA%20ROSARIO%20ELSA%20MARIA.pdf](http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12188/1/E-7456_ORELLANA%20ROSARIO%20ELSA%20MARIA.pdf)

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Ed Electrónica. DATASCAN SA

Peralta, J. (1996). Derecho de Familia; (2da. Ed) Lima: Editorial IDEMSA. Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS

Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). Manual de Derecho de Familia (2da. Ed.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica

Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=R](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R)

Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=E](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E)

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica (Carga de la prueba). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=C](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C)

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Distrito Judicial). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=E](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E)

Prieto, C. (2003). El proceso y el debido proceso. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana

Príncipe, J. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00265-2014-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017. (Tesis de Grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4374>

Quisbert, E. (2010). "¿Que es el Proceso?". Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>

Real Academia Española. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Ed Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de:

<http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f.) Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Ed Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Ed Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Ed Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Rioja A. (s.f.). Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú

Rubio, M. (2015). Para conocer la Constitución de 1993. (5ta. Ed). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. V.I. (1ra. Ed). Lima: GRILEY

Sairitupac, P. (2017). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 2012-1129-0- 2501- JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2427/ALIMENTICIA\\_CALIDAD\\_SAIRITUPAC\\_TAFUR\\_PAMELA\\_%20LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2427/ALIMENTICIA_CALIDAD_SAIRITUPAC_TAFUR_PAMELA_%20LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Solares, M. (2006). La sana critica como medio absoluto de valoración de la prueba en el proceso civil. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5887.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5887.pdf)

Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid: Trotta

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Ed). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Ed). Lima: RODHAS

Tribunal Constitucional; (2007). Caso Salas Guevara Schultz. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2019). Reglamento de Investigación Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2019

- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Valladares, P. (2016). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del distrito judicial de Huaura. 2018. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3518/CALIDAD\\_ALIMENTOS\\_ALIAGA%20ALIAGA\\_ISAAC\\_ZOSIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3518/CALIDAD_ALIMENTOS_ALIAGA%20ALIAGA_ISAAC_ZOSIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Villanueva, E. (2017). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre alimentos (fijación de pensión alimenticia), en el expediente N° 01182-2013-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2924/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_VILLANUEVA\\_PRINCIPE\\_ELMER\\_FELIX.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2924/ALIMENTOS_CALIDAD_VILLANUEVA_PRINCIPE_ELMER_FELIX.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS

## ANEXOS



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

**SEGUNDO JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA**

---

**EXPEDIENTE : 01014-2014-0-2501-JP-FC-02**

**MATERIA : ALIMENTOS**

**JUEZ : Z**

**ESPECIALISTA: W**

**DEMANDADO : A**

**DEMANDANTE: B**

### **SENTENCIA**

**RESOLUCION NÚMERO: CINCO:**

Chimbote, treinta de marzo

del dos mil quince.-

### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

#### **Asunto**

Se trata de la demanda de folios 13 a 21, interpuesta por **B** contra **A** sobre **ALIMENTOS**, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de la menor, conforme a los fundamentos de su propósito.

#### **Fundamentos de la demanda**

1. La demandante señala que como fruto de la relación sentimental que existió con el demandado procrearon a la menor C, de 02 años y 09 meses de edad, agrega la recurrente que desde nacimiento de la menor el demandado no ha asumido su rol de padre; desentendiéndose de su responsabilidad moral y económica de una pensión alimenticia no importándole su alicaído estado de salud (infección a las vías urinarias y asma), dolencias que requieren atención médica constante.

2. Agrega que, ante su exigencia, el demandado ha venido alcanzándole la suma irrisoria de S/.50 Nuevos Soles mensuales, únicamente para los pañales, negándose a asumir el costo de la leche especial (fórmula), necesaria para complementar la alimentación de la menor, desconociendo las demás necesidades como alimentos, vestido, salud y finalmente señala que el demandado viene aduciendo que la menor ya no necesita pañales y no acude con suma alguna.

3. Señala que, para poder satisfacer las necesidades básicas de la menor cuenta con el apoyo de sus familiares cercanos. Asimismo ante la irresponsabilidad del demandado interrumpió sus estudios superiores que venía cursando, IV ciclo en la facultad de Enfermería y Ciencias de la Salud en la ULADECH Católica de Chimbote y dedicarse a trabajar eventualmente al cuidado de personas de la tercera edad, para poder tener ingresos económicos para la manutención de la menor. Sin embargo es hora que el demandado asuma su deber de asistir a la menor con una pensión alimenticia, educación, salud y vestido.

4. El demandado no tiene ninguna otra carga familiar que atender y cuenta con ingresos económicos suficientes para cubrir las necesidades alimentarias de la menor se desempeña como transportista de carga terrestre, lo que le ha permitido ser asegurado titular en ESSALUD, en donde viene siendo atendido cuando requiere prestaciones de salud; sin embargo, niega a la menor ese derecho y no la registra como su derechohabiente, motivo por el cual, se registró a la menor en el SIS, (Seguro gratuito), para su atención médica; entre otros argumentos que expone.

### **Fundamento de la contestación de la demanda**

1.El demandado por su parte señala que es cierto que de su relación sentimental nació la menor C, sin embargo no es cierto que se desentendió de sus deberes como Padre.

2.Agrega que, en cuanto a la demandante que alega que no se hizo cargo de la menor económicamente y moralmente es totalmente falso ya que como padre ha venido siendo responsable con sus deberes y recalca que la Madre se opuso incluso que vea a la menor diciendo que es porque no lleva suficiente dinero.

3. Indica que, no es el caso fundamentar la interrupción de sus estudios superiores que venía cursando la demandante, ya que el presente caso está referido al tema de alimentos, ya que la responsabilidad es de ambos

4. El demandado sostiene que no es cierto que viene laborando como transportista de carga terrestre; asimismo la ficha RUC 10453543540, fue dada de baja de oficio, como se puede apreciar en la ficha que presenta la demandante y en su anexo. Manifiesta el demandado que trabaja como ayudante de mecánica, percibiendo la suma de CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES/. (S/.400.00), la cual no es permanente ya que viene cursando la carrera de Farmacia y Bioquímica en la Uladech, y tiene que estar pendiente de su carrera.

5. Indica que en la actualidad está cursando estudios superiores para que en un futuro pueda darle comodidades a su menor, recalcando que no cuenta con suficiente tiempo para poder trabajar a tiempo completo.

### **Actuación procesal**

1. Mediante resolución número uno, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio el día 19 de Setiembre de 2014.

2. El demandado mediante escrito de fecha 25 de Setiembre de 2014 se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número dos, este Juzgado tiene por apersonado al demandado, por contestada la demanda, y procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta de folios 46 y 47, con la concurrencia de ambas partes, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes; por lo tanto, el proceso se encuentra expedito para sentenciar.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **PRIMERO: Del Proceso Judicial.**

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>(1)</sup>, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más re-

---

<sup>(1)</sup>Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal:

"El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia".

ciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)<sup>(2)</sup>.

### **SEGUNDO: Valoración de pruebas.**

Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: *“La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.”* Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

### **TERCERO: De los puntos controvertidos.**

Del acta de audiencia única de folios 46 y 47, se fijó como puntos controvertidos: Verificar: **i)** Las necesidades de la menor para quien se solicita alimentos; **ii)** Las posibilidades económicas del demandado.

### **CUARTO: Definición de alimentos.**

Los alimentos proviene de la palabra *Alimentum* que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación<sup>3</sup>; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido,

---

<sup>(2)</sup> Tal como enseña JAIME GUASP: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (*Derecho Procesal Civil*, 4ª Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

<sup>(3)</sup>Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social<sup>(4)</sup>.

#### **QUINTO: Del derecho alimentario de la menor.**

La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “*Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.*” (...) “*Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.*” ,dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “*lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente*”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

#### **SEXTO: Obligación de acudir con una pensión alimenticia**

La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de la alimentista y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su hija, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con la partida de nacimiento que obra a folios 02, de la cual se aprecia que el demandado A reconoció como su hija a la menor C, quien actualmente tiene 03 años de edad. En tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hija, por ser el padre biológico, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser

---

<sup>(4)</sup> Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editorial Librería Studium. Lima, 1991. Pág. 227.

fijada según las necesidades del menor, posibilidades del obligado y/o obligaciones a las que se halle sujeto el deudor alimentario.

### **SÉTIMO: Estado de necesidad**

Habiéndose verificado que la alimentista C es menor de edad, no es necesario que se acredite su estado de necesidad en razón de aquella **presunción de orden natural**, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez<sup>(5)</sup>, quien señala que: “...*el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.*” Además, por una razón de orden lógico, debe tenerse en cuenta que la referida menor, debido a su corta edad, depende de ambos padres, asimismo, se encuentra en los primeros años de crecimiento y en edad pre-escolar (inicial), y como tal sus necesidades son urgentes y se irán incrementado por el propio desarrollo evolutivo; en tal sentido, la suscrita presume que la menor alimentista requiere de especiales cuidados por parte de su madre demandante, quien en la medida de sus posibilidades protege y mantiene el sustento de su hija; por lo tanto, también merece total atención por parte del demandado; quien deberá proveer a su sostenimiento. Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

### **OCTAVO: De las posibilidades económicas del demandado.**

---

<sup>(5)</sup> Cornejo Chávez, Héctor, “Derecho Familiar Peruano”, Editorial Gaceta Jurídica, Edición 1999, Pág. 588, Lima – Perú.

Por su parte el demandado, con su escrito de contestación de demanda, adjunta medios probatorios que son valorados en su conjunto, de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil<sup>(6)</sup>; de la declaración jurada de ingresos que aparece a su contestación de demanda (folios 33), se advierte que refiere percibir de manera mensual como trabajador independiente (Ayudante de Mecánica) la suma de S/.400.00 nuevos soles; empero, al tratarse de una declaración jurada realizado por la propia parte demandada, debe ser tomada con reserva; coligiéndose así que el obligado y padre de la menor alimentista cuenta con capacidad económica. Asimismo, corresponde verificar a este Despacho si el obligado alimentario tiene carga familiar, lo cual no ha sido acreditado en autos, por lo tanto, se colige que el demandado no tiene carga familiar; empero se ha acreditado que viene cursando estudios superiores en la Uladech la carrera de Farmacia y Bioquímica en los últimos ciclos, lo cual se deberá tomar en cuenta como gasto personal. Por último, verificado los datos del demandado en la copia de su documento de identidad, de folios 27, se advierte que cuenta con 27 años de edad; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hija (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

#### **NOVENO: Determinación de la pensión alimenticia.**

Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481° del Código Civil que prescribe: *“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”*. De lo actuado en el proceso, se advierte que la menor para quien se solicita la pensión de alimentos, se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, dedicándose a su crianza; por lo tanto, el demandado en su calidad de procreador, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades de la menor para ga-

---

<sup>(6)</sup> Art. 188° CPC. “ Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

rantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor quién debido a su corta edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo físico y mental y tomándose como referencia el monto mínimo de los ingresos mensuales del demandado el equivalente a una remuneración mínima vital, que según Decreto Supremo N° 007-2012-TR a partir del mes de Junio del 2012, es igual a S/.750.00 Nuevos Soles.

**DÉCIMO: Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales**

En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

**DÉCIMO PRIMERO: Del registro de deudores alimentario morosos.**

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

**III.- PARTE RESOLUTIVA:**

**FALLO:**

1. Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **B** contra **A**, sobre **PENSIÓN ALIMENTICIA**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado acuda a favor de su hija C ,con una pensión alimenticia mensual de **TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 NUEVOS SOLES (S/.350.00)**, a partir del día de la fecha de la notificación de la demanda, esto es, desde el **día 19 de Septiembre del 2014**, más el pago de los intereses legales respectivos.

2. **HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

3. **OFICIESE** al Banco de la Nación para la apertura de cuenta a favor de la demandante.

4. **DÉSE CUMPLIMIENTO**, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

**Notifíquese.-**

*3° JUZGADO DE FAMILIA*

*EXPEDIENTE : 01014-2014-0-2501-JP-FC-02*

*MATERIA: ALIMENTOS*

*JUEZ: Z*

*ESPECIALISTA: S*

*DEMANDADO: A*

*DEMANDANTE: B*

**Sentencia N° -2015 Ap.**

**ACTA DE VISTA DE LA CAUSA**

*En Chimbote, siendo las tres de la tarde del día dos de septiembre del dos mil quince; ante el Tercer Juzgado de Familia que Despacha la Letrada Z, Juez Titular designada por Disposición Superior y Secretario que da cuenta por disposición Superior; se procede a llevar a cabo la diligencia de **VISTA DE LA CAUSA**, programada para la fecha en el presente proceso en el expediente **01014-2014-0-2501-JP-FC-02**; la misma que se lleva a cabo de la siguiente manera: -----*

*En este estado se inicia la presente audiencia dando lectura a las principales piezas procesales, en donde se verifica que la parte demandante ha solicitado el uso de la palabra,*

sin embargo, su abogado patrocinante no se apersonó a la presente diligencia; en consecuencia, se procede a EXPEDIR la resolución que corresponde; por lo que, se emite la siguiente resolución:-----

**RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE**

Chimbote, Dos de septiembre

Del dos mil quince.///

**VISTOS:** Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado; **y, CONSIDERANDO:** -----

**1. MATERIA DE APELACIÓN:**

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número cinco (ver fojas 57-63), su fecha treinta de marzo del dos mil quince, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña B en contra de don A sobre pensión alimenticia y, ordena a éste último acudir a favor de su hija C con la pensión alimenticia mensual ascendente a trescientos cincuenta nuevos soles a partir del día de la fecha de la notificación de la demanda, esto es, el diecinueve de septiembre del dos mil catorce, más el pago de los intereses legales respectivos.----

**2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:**

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 73-76), el demandado, fundamenta su apelación en que: -----

A) Con el escrito de contestación de la demanda, adjuntó como medio probatorio la declaración jurada de ingresos en su calidad de trabajador independiente, ayudante de mecánica, percibiendo la suma de cuatrocientos nuevos soles mensuales, asimismo, acreditó que viene realizando estudios superiores en la ULADECH la carrera de farmacia y bioquímica.-

B) El monto dispuesto por el juzgador resulta ser excesiva, puesto que no podría cubrir con los gastos de alimentación de su hija menor de edad, ya que en la actualidad solo es ayudante de mecánico y que percibe cuatrocientos nuevos soles mensuales.-----

**3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:**

**Primero: De la Finalidad del Proceso:**

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en

conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>7</sup> dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)<sup>8</sup>.----

**Segundo: De la Apelación:**

Conforme al artículo 364 del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. -----

**Tercero:** “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”<sup>9</sup>.---

-----  
**Cuarto:** Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1° del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y obligaciones de los padres frente a sus

---

<sup>7</sup> Artículo III del Código Procesal Civil: Fines del proceso e integración de la norma procesal: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

<sup>8</sup> Sobre la concepción jurídica del proceso, el jurista español Jaime Guasp manifiesta, en forma particular, lo siguiente: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones”. GUASP, Jaime, Derecho Procesal Civil, 4ª Edición, Tomo I, 1998, p. 31.

<sup>9</sup> BUSTAMENTE OYAGUE, Emilia: Las Necesidades del Alimentista y las Posibilidades del Obligado en Cuadernos Jurisprudenciales: Alimentos. Número 24, Junio-2003.- Gaceta s/Ed. Página: 3-4.

hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de fojas dos, en el que consta el reconocimiento paterno efectuado por el demandado, por ende se acredita el derecho alimentario que le asiste a la menor de edad: C, de ser socorrida en sus necesidades alimentarias por su padre, el demandado.-----

**Quinto:** Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres Página doscientos setenta y ocho.-----

**Sexto:** Del re – examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor de la alimentista: C, de cuatro años de edad a la fecha de interposición de la demanda que nos ocupa; de allí que, en lo que se refiere a las necesidades de la alimentista, debe tenerse presente que, al ser menor de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos para subsistir; máxime si se tiene en cuenta que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida<sup>10</sup>. ----

**Séptimo:** En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso discernir qué: -----

**7.1.** Del acápite sexto de los fundamentos de hecho de la demanda (ver fojas 16), la demandante señala que el demandado cuenta con ingresos económicos suficientes en tanto que se desempeña como transportista de carga terrestre y que le ha permitido tener la calidad de asegurado titular en ESSALUD; para ello, adjuntó el reporte de CONSULTA RUC del demandado, extraído de la pagina web SUNAT en línea (ver fojas 10), del cual

---

<sup>10</sup> Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

*se verifica que se le consignó como contribuyente en la calidad de persona natural con negocio y actividad económica referida a transporte de carga por carretera; sin embargo, del acápite cuarto de los fundamentos de hecho de contradicción (ver fojas 41), el demandado señaló que no era cierto que se dedicaba a la actividad antes referida ya que su R.U.C., fue dado de baja de oficio; siendo ello así, el accionado al no haber tachado dicho documento antes mencionado, conserva su valor probatorio.-----*

*7.2. Si bien es cierto, el demandado al contestar la demanda niega tener la calidad de transportista de carga terrestre, en tanto indica, su RUC fue dado de baja de oficio; dicha afirmación nos permite inferir que durante la vigencia de dicho documento, éste habría ejercido dicha actividad laboral, lo cual le permitió obtener ingresos económicos.---  
-----*

*7.3 Mediante declaración jurada de ingresos (ver fojas 33), el demandado señala que actualmente como trabajador eventual se dedica a ser ayudante de mecánica, percibiendo la suma de cuatrocientos nuevos soles mensuales pero que no es permanente ya que cursa la carrera de Farmacia y Bioquímica en la Universidad ULADECH y tiene que estar pendiente de su responsabilidad en su carrera profesional; sin embargo, dicho documento, al constituirse en un documento ex profesamente elaborado para este propósito, el cual no ha sido corroborado con otro medio probatorio, no merece convicción a este Despacho de la veracidad de su contenido.-----*

*7.4. Ahora bien, el demandado ha recalcado en el escrito de apelación que nos ocupa, su condición de ayudante de mecánica, percibiendo la suma de cuatrocientos nuevos soles mensuales y que además viene realizando estudios superiores; sin embargo, de la verificación de los recibos adjuntados en su escrito de contestación de demanda, se advierte que: -----*

*i) El dos de abril del dos mil catorce, realizó el pago total de trescientos ochenta y ocho con 60/100 nuevos soles por concepto de pensión (ver fojas 31-32);*

*ii) El cuatro de abril del dos mil catorce, realizó el pago total de trescientos ochenta y seis nuevos soles por concepto de pensiones (ver fojas 30-31);*

*iii) El diez de abril del dos mil catorce, realizó el pago total de setenta nuevos soles por concepto de inscripción y boleta de notas (ver fojas 29-30);*

*iv) El doce de abril del dos mil catorce, el pago total de ciento setenta nuevos soles por concepto de matrícula (ver fojas 29);*

v) El veinticinco de agosto del dos mil catorce, realizó el pago total de cuatrocientos cincuenta y dos con 70/100 nuevos soles, por concepto de pensiones (ver fojas 28);

vi) El veinticinco de agosto del año dos mil catorce, realizó el pago el monto de cincuenta nuevos soles por concepto de inscripción de idiomas ante su casa superior de estudios (ver fojas 32);

vii) El veintiocho de agosto del dos mil catorce, realizó el pago total de cuatrocientos veintidós con 90/100 nuevos soles, por concepto de pensiones (ver fojas 28).

**7.5.** Como se advierte, en el mes de ABRIL del año dos mil catorce realizó un gasto total de MIL CATORCE CON 60/100 NUEVOS SOLES; y, en el mes de AGOSTO del mismo año, realizó un gasto de NOVECIENTOS VEINTICINCO CON 60/100 NUEVOS SOLES; siendo ello así, sus gastos superarían a sus ingresos mensuales señalado en el escrito de apelación; lo que nos permite inferir que el demandado está faltando a la verdad al momento de informar sus ingresos; por lo que este Despacho infiere válidamente que sus ingresos superan ostensiblemente los cuatrocientos nuevos soles mensuales, declarados.-----

**7.6.** Si bien es cierto, este Despacho no cuenta con medio probatorio que acredite los ingresos del demandado, no es menos cierto que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481 del Código Civil, por el que, no resulta riguroso investigar el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos para fijarlos.—

**Octavo:** Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: -----

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)<sup>11</sup>.-----

---

<sup>11</sup> <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/04493-2008-AA.html>

*Siendo como se indica, es preciso señalar que, de los medios probatorios aportados al presente proceso, el demandado no ha acreditado tener otro deber familiar distinto a la alimentista; de allí que, se encuentra obligado a realizar los esfuerzos necesarios para cumplir con su obligación alimentaria.-----*

**Noveno:** *Sobre la pensión alimenticia fijada a favor de los alimentistas:*

**9.1** *De los fundamentos de apelación de la recurrida, el demandado señala que el monto señalado por la A' quo, resulta excesivo; sin embargo, se ha verificado que el demandado estaría obteniendo como ingresos mensuales, mayores al señalado en las apelada, de allí que la pensión señalado por la A quo resulta estar acorde con las necesidades de la alimentista y las posibilidades del obligado alimentario.-----*

**9.2** *A mayor abundamiento, luego de haberse extraído el reporte de información de asegurado del demandado ante ESSALUD, extraído del portal web – acreditación ESSALUD a que éste juzgado tiene acceso, se advierte que tiene la calidad de titular y tipo de seguro “regular”; y que de dicho documento, se determina que tiene la calidad de asegurado regular las siguientes personas: trabajadores dependientes, socios de cooperativas, trabajadoras del hogar, pensionistas o cesantes, agrarios dependientes, pescadores artesanales, trabajadores postuarios, trabajadores y pensionistas ex afiliados a la CBSSP; de allí que, nos permite advertir que tal tiene alguna de las calidades antes expuestas y por ende, viene recibiendo ingresos económicos mensuales, con los que puede solventar las pensiones señalada por la A' quo.-----*

**Décimo:** *El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos y, de la copia simple del documento de identidad de la actora corriente a fojas uno, se advierte que la misma a la fecha cuenta con veinticuatro años de edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su menor hija; máxime si la suma fijada al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de la menor; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado.-----*

**Décimo Primero:** *El artículo 568 del Código Procesal Civil establece que, la pensión alimenticia rige a partir del día siguiente de su notificación con la demanda; sin embargo, la A'quo señala que la pensión rige a partir del día de la notificación de la demanda-*

da; por lo que en dicho extremo deberá ser corregida la venida en grado, en conformidad con lo establecido por el artículo 407 del Código Procesal Civil; de allí que, la pensión alimenticia regirá desde el veinte de setiembre del dos mil catorce.-----

Por estas consideraciones y con lo dictaminado por el señor Fiscal de la Tercera Fiscalía de Familia en su dictamen de fojas noventa y dos a noventa y cuatro;-

**4. Se Resuelve:**

**A) CONFIRMAR** la sentencia emitida mediante resolución número cinco (ver fojas 57-63), su fecha treinta de marzo del dos mil quince, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña B contra A sobre pensión alimenticia y, ordena a éste último acudir a favor de su hija p C con la pensión alimenticia mensual ascendente a trescientos cincuenta nuevos soles a partir del día de la fecha de la notificación de la demanda, esto es, desde el día diecinueve de setiembre del dos mil catorce, más el pago de los intereses legales respectivos.-----

**B) CORREGIR** la sentencia a que se refiere el considerando precedente, en el extremo que la pensión alimenticia rige a partir del día siguiente de la notificación con la demanda; es decir, desde el veinte de setiembre del dos mil catorce; Confirmándola en todo lo demás que contiene.- **Notificada** que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-

...

**Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:**

**GUÍA DE OBSERVACIÓN**

<i>OBJETO DE ESTUDIO</i>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Claridad de resoluciones</b>	<b>pertinencia de los medios probatorios</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>
<i>Proceso sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01014-2014-0-2501-JP-FC-02</i>	Los plazos se cumplen de parte de los justiciables, en cambio respecto de los operadores jurídicos parcialmente. En términos de calificación de la demanda, la contestación, los plazos son rigurosos, de parte del juzgador, con indicios parciales para la emisión de la sentencias, probablemente por la existencia de carga procesal. En cuanto a las partes, éstos se cumplieron, probablemente por la sanción de la conducta procesal contempla el código procesal civil	Las construcciones del texto o contenido de las resoluciones evidenciaron claridad, no hay términos complejos que desentrañar su significado	Los medios probatorios, si fueron congruentes con las pretensiones y sirvieron para esclarecer los puntos controvertidos, fueron actuados luego de su inserción en el proceso, pasaron por el examen de fiabilidad, y se les aplico la valoración conjunta, no obstante tal como se indicó en líneas anteriores, en primer instancia hubo error en el cómputo del plazo que la ley sustantiva contempla para invocar la causal de separación de hecho, asunto que el juzgador revisor rectificó	Los hechos, de inicio fueron bien calificados, y si no fuera por el error en que se incurrió, de hecho que calificaban para la causal invocada, con la clara advertencia que solo hubo un error en el cómputo del plazo requerido para invocar la causal

### Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01014-2014-0-2501-JP-FC-02; Segundo Juzgado de Paz Letrado Especialista en Familia, Chimbote, Distrito Judicial Del Santa, Perú. 2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, 25 de abril del 2020.*-----



Tesista: Juan Francisco Cerna Cruzado

Código de estudiante:

DNI N°

### Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación																
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación																
5	Mejora del marco teórico y metodológico																
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos																
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos																
9	Presentación de resultados																
10	Análisis e Interpretación de los resultados																
11	Redacción del informe preliminar																
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																
16	Redacción de artículo científico																

## Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

(\*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

# INFORME FINAL

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE  
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[es.scribd.com](https://es.scribd.com)

Fuente de Internet

4%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo